

A Sup^{on} Nota de N. S. de 16, del cor^{te} Abril que contiene la sup^{ma} orden del Ex^{mo}. Sr. Presid^{te} de la Republica, hace a la Comision de Cupos de Península y Baleares, la excitacion de Representar a S. Ex^{ca} por el Autorizado Conducto de N. S. quanto Conviene sobre los puntos q. alli se Contienen.

El prim^o. Recae sobre la urgente Necesidad de Activar definitivamente el Entero en cajas, de los 60, Mil pesos del empreritito: y q. la Com^{on} esta suficiente mente Autorizada p. decidir en justicia a cerca de las Reclamaciones hechas por los prestamistas con respecto a sus señalam^{tos}.

El segundo apela sobre q. con presencia de las Cantidades q. hubieren enterado en el Tesoro p^u blico y excepciones dadas por S. Ex^{ca}, se Reagan los Cupos por la Comision para q. practiquen Resulten los 60, M. P.

El tercero termina a q. ellos verexan exist^{en} en cajas en su totalidad, y termino de Quatro dias contados desde la Citada fha.

El Cuarto se Contrae a q. esto sea por los Abremios y Ejecuciones q. practicarán los Comisionados Auxiliados del Presid^{te} del Departam^{to}; o por los mismos Comisionados en la parte q. faltare de Revententes, Cumplidos el termino de quatro dias:

El Quinto, y ultimo punto se reduce a que los Comisionados quedarian con obcion a ser Reintegro dos por los q. no hubiesen ocurrido a saldar sus Cupos.

Almg. la Comision procede ahora en Numero de los tres Individuos q. subscriben, por hallarse en el Campo Notoriam^{te}. Cufeximo D. Damasco etia;



O. L 89-12 B.

MH-OL 89
Ca. 21
Doc 229
Fol. 2

se le ha de instruir oportunam^{te}. de los puntos q. Contie-
ne la expresada Sup^{ta}. Orden. e si es, que habien-
do de satisfacerlos con la debida súplica y en el modo
mas Reverente Contraen su proposito con la misma
distincion expuesta.

En lo q. toca a lo primero hace a N. S. Pre-
sente la Comision q. tiene activadas sin diligencias
en la forma q. expresa en su anterior Nota de N. del
Con^{to}. Con^{to}. Reproducelas; y añade q. hablando como
debe, no es admirable en los números de su encargo,
que ella decida sobre las Reclamaciones de Cupos. El
Plucio se formó por Cada uno de los Comisionados res-
de el punto en q. Manifestó que solo ascenderian a
29. D y mas pesos. El Concepto fue tan firme, q.
pesos de disminuirse, habia o^{to}cedido algun cum^{to}.
Si despues se duplicó; tubo esta operacion otro preci-
o respecto de q. se llenasen los 60. D pesos.

Esta medida q. dictó la necesidad, excedió
a los Conocim^{tos}. q. podia tener la Com. Y importa una
quesa de parte de los q. Reclaman contra sus Cupos.
Es lo mismo q. producirse contra la Operacion; y
parece q. la Com^{on}. está implicada para decidir sobre
sus propios Actos; Para tales casos está dispuesto,
y lo lleva la sana practica, de q. las diferencias entre
exemiantes sobre el repartim^{to}. de Alcabala, se diri-
men por desagraviadores q. para ello se nombra. Por
esto es q. adaptada al presente, nada parece mas
Conforme q. el sup^{to}. Conocim^{to}. y decision sobre las
Reclamaciones echas q. segun se acompañan origi-
nales, se elevaron con su respectiva Nota, q. se ve
Continuada con el breve extracto q. se halla nume-
rado de 28. a 43.

En lo q. hace al seg. punto, entiende la
Comision q. hasta haya tarde Ascendia lo entera-
do de Cupos a la suma de 30. 850. p. con lo q.
D. de D. Damaso de Arias. Sare q. las Excep-
ciones dadas, componen la de 7. 300. pesos, segⁿ están
puntualizadas al fin del referido extracto. Si a
esto se agregan las pretendidas rebajas q. en sus

Juzgan. tubien à bien este ^{Sup. Gov.} en favor de
 los recurrentes, en Verdad, Justicia, y Equidad; se de-
 entenda q. ha de ser de Mayor Consideracion el deficit
 de los 60 pesos. Ultera como debe la Com. ^{on} el ^{Sup.}
 Mandato de q. se Negan los Cupos para q. resultada
 Misma suma. Ciertam que no encuentra extre-
 mo sobre q. Recarga; y No estando dentro de la esfera
 de sus Conocim.^{tos}, parece que si en Ex.^{ta} se digna nom-
 brar otros Comisionados, en la Clase nominada de
 desgravadores; podrian estos, talvez, atinar con lo
 que no està ahora al alcance de la Com. Pero descan-
 sa en el merito Contraido en las diligencias practi-
 cadas, y q. ha de ser atendido en este ^{Sup. Gov.} por
 el Autorizado Conducto de N. S.

En lo q. respecta al tercer punto; parece q.
 Satisface la Com., ^{on} exponiendo con la Cinceridad cor-
 respond.^{te} el estado de este Negocio; y las particulares
 circunstancias q. Concurren; llamando sobre todo la
 prudente Consideracion de N. S.

En lo q. respecta al quarto punto, ob-
 serva la Com., q. hablando con el debido respeto; està
 en el Caso del preciso deslinde de la disyuntiva q. in-
 cluye. A la Verdad, q. si ha de proceder se por
 apremios, y ejecuciones, auxiliados de la Herid.^a, en
 virtud de la Copia Autorizada q. N. S. cita; y este
 Juzgado por Naron de su Oficio el q. ha de librartod
 en su Consecuencia. En lo mismo es excusable de
 estos actor la Com., como lo replica en la mas devi-
 da forma. Si mas la habian admitido con tan
 fragoso fin; puesto q. No es Expedible entre Individ.^{os}
 de una Misma Corporacion, y de Relaciones de familia,
 y otras de intereses q. No son Compatibles con la im-
 parcialidad, q. debe ser el Caracter de los q. se elevan
 à ese genero de Juzgam.^{tos}. Aun se haria mas breve
 el progreso de las diligencias, si comiciona à la Pre-
 sidencia q. las tiene de su Mano.

Abuelto, pues, el primer extremo de la dis-
 yuntiva; resta exponer à N. S. lo q. corresponde al
 otro extremo de q. por los Comisionados se llene lo



q. falte à la existencia de los 60 D^{os}. en Casas, Cumplido el término de los quatro dias. Protesta cada uno con la ingenua verdad q. profesan, q. si se hallaren con fondos lo practicarían quitosos en servicio del Estado. Despues de las grandes pérdidas que cuentan todos, y de q. harían puntual Emuneration, si no fuesen tan ^{cap}pub. como Notorias; solo pueden subsistir con escasez à su Natural Subsistencia, quedando pend. Muchas de sus obligaciones por la falta de giro. Parece, pues, q. quedan fuera del caso de que en tan triste Constitucion, se hallen en la de reintegrar lo q. otros deben. Junto es este q. protesta esplanarlo cada uno; por q. si es servicio es fuera de sus fuercas, y ya han cumplido con sus Cupos, Numerandose el de D. Damaro de Arrias q. enteró 1. D^o. en dinero, y los otros Mil en especies q. le fueron admitidas. Se harían de peor condicion q. los demas Contribuyentes q. por este echo han salido de su Angustia, quando los Comisionados habrían q. quedar sumergidos en aquella;

Con estos Respectos descansan en q. la Nueva Imposicion del Cargo, no puede ser por via de pena, q. no tiene lugar, no habiendo como no hay Culpa alg. sobre q. recayga. Todos son Naturalizados con la Respectiva Carta: y en el Subscibente Tiene Concurra la de Ciudadania, y por tanto ya no es reputado por Peninsular, sino por un Ciudad^{no} del Estado del Peru. Asi esperan q. por S. Ex. inclinande V. V. su recto animo, se tienda à bien la Reforma q. va interpelada.

En el propio Caso se halla el Quinto y ulti. punto sobre la obcion, ò Requeso Contra los Tenientes; Por lo que habiendo de constar q. no tienen bienes, es con sig. de absolucion, y lo es tambien q. no hay extremo sobre q. recayga la indicada obcion. Es quanto ha derido contestar à V. esta Com. p. q. se riaba elevante todo à la sup. con. del Exms. Sr. Presid.

Dios que à N. S. m. a. Lima y Abril 17. de 1823.

Juan. Navon de Truc

Pedro Villampa

Antonio de Villalpando

Sor. D. e. Mar. Vidal, q.
Intro. de Hacienda